



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

Las notificaciones de sanción a personas jurídicas por parte de la Administración podrán hacerse en formato papel

El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) ha dictado Sentencia, el pasado 21 noviembre, declarando de interés casacional la interpretación de los artículos 14.2.a), 41.1 y 42.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

En el caso analizado, la **notificación de la resolución sancionadora a la persona jurídica destinataria de la sanción se practicó en papel**. La notificación no se tachó por el recurrente de defectuosa porque su contenido fuera incompleto, ni porque se omitiera en ella alguna indicación de las que la norma señala como necesarias, sino, precisamente, por no haberse practicado por medios electrónicos.

Para considerar válida dicha notificación en papel, el Tribunal Supremo tiene en cuenta que **había constancia de que en el mismo procedimiento hubo otras actuaciones administrativas anteriores que se notificaron a la recurrente en la misma vía que la resolución sancionadora**. En concreto, destaca la Sentencia la notificación de la propuesta de arbitraje que la Administración actuante dirigió a la recurrente y que fue entregada a la misma persona y en el mismo domicilio en el que posteriormente se practicaría la notificación de la resolución sancionadora (la propia mercantil recurrente admitió haber recibido la no ...